



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ordenanza de impulso do uso do galego no Concello de Pontevedra (Boletín Oficial de Pontevedra núm. 231 de 30.11.2004), se hace constar que este documento es una copia del original redactado en lengua gallega.

Expediente: 2025/SUBDIREC/000036

Trámite: acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pontevedra de la sesión ordinaria celebrada el día 30.10.2025.

A.- OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA (UNRWA ESPAÑA) PARA EL PROYECTO CONSISTENTE EN GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE DE LA FRANJA DE GAZA.

I. Antecedentes:

1. En fecha del 26/09/2025 la Asociación Comité Español de la UNRWA (en adelante UNRWA España) solicitó a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento que se le otorgue una subvención por importe de 15.000,00 € del proyecto internacional humanitario consistente en garantizar el ejercicio del derecho a la salud de la población más vulnerable de la Franja de Gaza.
2. El 02.10.2025 el alcalde emitió una memoria justificativa en al que se dispone el inicio del expediente de otorgamiento de la subvención directa solicitada por UNWRA España por el importe solicitado y hasta el 100% del coste total de la actividad, disponiendo al Gabinete de la Alcaldía como servicio gestor de la subvención.
3. La jefa del Gabinete de la Alcaldía emitió informe con propuesta de resolución, incorporándose por este servicio un proyecto de acuerdo, en los términos de la memoria firmada por la Alcaldía.
4. El expediente fue fiscalizado por la Intervención General Municipal, quien informó de conformidad, señalándose que se puede continuar con su tramitación.

II. Normativa de aplicación:

- Ley 1/2023, de 20 de febrero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.
- Ley 10/2021, del 9 de marzo, reguladora de la acción exterior y de la cooperación para el desarrollo de Galicia.
- Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación el desarrollo sostenible y la solidaridad global.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS).
- Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 (en adelante RLXS).
- Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en adelante LSG).
- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra y sus Organismos Autónomos aprobada polo Pleno de la corporación municipal en la sesión del 17.09.2024 (en adelante OGS)
- Instrumento de adhesión de España a la Convención sobre privilegios e inmunidades de los Organismos Especializados, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947 (BOE número 282 de 25 de noviembre de 1974).
- Acuerdo Marco entre el Reino de España y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), firmado el 25 de enero de 2008





(BOE nº 166 de 10 de julio de 2009).

III. Consideraciones Jurídicas

1. Competencia de las Entidades Locales en materia de cooperación al desarrollo.

Según una reiterada doctrina, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985 fundamenta la intervención local en al cooperación internacional al desarrollo, al disponer que el Municipio, para la gestión de sus intereses y el ámbito de sus competencias, puede promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La Carta Europea de la Autonomía Local, en su artículo 10.3 reconoce y configura el derecho de asociación de las Entidades Locales, declarando el párrafo tercero que las Entidades Locales pueden, en las condiciones eventualmente previstas por la ley, cooperar con las entidades de otros estados, sirviendo esta previsión para que la doctrina afirme que los Entes Locales tienen competencia para actuar en el ámbito de la cooperación al desarrollo internacional, con las limitaciones que deriven de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas en materia de relaciones internacionales.

La habilitación a los municipios para intervenir en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo se encuentra en la Ley 1/2003, de 20 de febrero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, que destaca en su articulado la incorporación de los entes locales a la política de cooperación, destacando el papel relevante que realizan sus respectivos territorios. De esta manera, el artículo 1.3 de la Ley indica que el sistema de español de cooperación para el desarrollo sostenible comprende, además del Estado y de las Comunidades Autónomas, a los entes locales.

De acuerdo con esto, la Ley regula la cooperación descentralizada, que se define en el artículo 35.1 como: “La cooperación descentralizada es el conjunto de programas, proyectos y acciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible que se desarrolla desde las comunidades autónomas, en el marco de sus competencias, la que desarrollan los entes locales y forales (ayuntamientos, diputaciones provinciales y forales, cabildos y consejos insulares), que esta ley reconoce de manera expresa. La cooperación descentralizada es una de las señas de identidad y fortalezas de la cooperación al desarrollo sostenible española y expresión solidaria de sus respectivas sociedades que supone una importante contribución a un sistema de cooperación más democrático y a la buena gobernanza desde la complementariedad y la corresponsabilidad, y del papel de estas Administraciones en el sistema español de cooperación para el desarrollo, reconocidas a través de esta ley de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado”.

Finalmente, el artículo 37, rubricado “Los entes locales”, dispone lo siguiente: “Esta ley reconoce el importante papel de la cooperación de las entidades locales en el sistema de la cooperación española para el desarrollo sostenible y la solidaridad global a partir de su trayectoria y capacidad de generar alianzas, movilizar a los actores y las capacidades económicas y sociales y el conocimiento experto, así como el de las propias administraciones locales, en la áreas en las que gozan de competencias y capacidades, y promover la participación social y la democracia en el ámbito local. Los actores estatales del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible promoverán la actividad de cooperación de los entes locales y la simplificación de trámites burocráticos para favorecer dicho objetivo.

Esta cooperación podrá ejercerse también a través de fondos municipales de cooperación o de otras entidades”.

Por otro lado, la Ley 10/2021, de 9 de marzo, reguladora de la acción exterior y de la cooperación para el desarrollo de Galicia, en su artículo 96.3, considera agentes de cooperación para el desarrollo a las entidades locales reconocidas por la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración local de Galicia, disponiendo su artículo 98.1 lo siguiente: “Las entidades locales podrán desarrollar actuaciones de cooperación para el desarrollo, como proyección exterior del ejercicio de sus competencias, promoviendo la coordinación y complementariedad entre las administraciones públicas y aportando un valor añadido, especialmente en aquellos ámbitos en que el municipalismo gallego cuenta con experiencia y capacidades diferenciadas, como la protección de derechos sociales básicos, los servicios sociales, el urbanismo y la





ordenación del territorio, la gestión pública de los recursos hídricos, la gestión ambiental, la igualdad de género, la educación para la ciudadanía global o cualquier otro en el marco de sus competencias.”

A la vista de la normativa expuesta, los municipios están facultados por el ordenamiento jurídico para actuar en el campo de la cooperación al desarrollo internacional.

2. Normativa de aplicación a las subvenciones otorgadas por las entidades locales en materia de cooperación al desarrollo.

Según establece la disposición adicional décimo octava de la LGS, el Gobierno aprobará por real decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones de cooperación internacional, que se adecuarán con carácter general a lo establecido en esta ley, salvo que deban exceptuarse los principios de publicidad, concurrencia o otros aspectos del régimen de control, reintegros o sanciones, en la medida en que las subvenciones sean desarrollo de la política exterior del Gobierno y resulten incompatibles con la naturaleza o los destinatarios de ellas.

Por su parte, la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, establece en su disposición adicional tercera, dedicada a las subvenciones y ayudas de cooperación internacional, lo siguiente: “Las subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo se regirán por su normativa específica, que, además de asegurar la eficacia y simplificación de trámites, abordará la necesaria adaptación de los procesos burocráticos de la cooperación en esta materia a sus especificidades. Esta normativa será aprobada reglamentariamente. Estas normas tendrán carácter básico cuando desarrollen o complementen las normas de esta naturaleza de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

De acuerdo con estas previsiones, la normativa que regula las subvenciones en esta materia de cooperación internacional es el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

La disposición final segunda del Real Decreto 188/2025, establece el carácter básico de determinados artículos de este; la disposición final tercera prevé que sus preceptos son de aplicación a todas las administraciones públicas, de conformidad, con su carácter supletorio o básico.

Se debe tener en cuenta también que el artículo 94.3 de la Ley 10/2021, de la cooperación para el desarrollo de Galicia regula determinadas especificidades de las subvenciones en este ámbito, adaptándose los restantes aspectos al régimen general dispuesto en la LGS.

En lo relativo a la gestión y justificación de la subvención otorgada debe de tenerse en cuenta también lo dispuesto en el artículo III del Acuerdo Marco entre el Reino de España y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), que establece las disposiciones financieras aplicables a proyectos y programas del OOPS (siglas en castellano UNRWA).

3. Solicitud de subvención y proyecto subvencionado

La solicitud de la asociación se acompañará de la siguiente documentación:

- Proyecto técnico o memoria detallada de la actuación para la que se solicita la subvención.
- Presupuesto de ingresos y gastos para llevar a cabo dicha actuación.
- Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de subvenciones.
- Copia del NIF de la representante de la entidad.
- Copia del NIF de la entidad solicitantes.
- Copia de la escritura pública acreditativa de los cargos representativos de la asociación.
- Copia de la escritura pública de los estatutos de la asociación.
- Certificación de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones y de su domicilio social.





- Datos bancarios de la cuenta a la que se podrá transferir la aportación económica. (IBAN: ES66-2100-2262-1002-0033-9209 de la entidad CaixaBank, S.A.).

Por otro lado, se incorporó de oficio al expediente:

- Informe de la Tesorería Municipal conforme dicha asociación no tiene deudas con la hacienda municipal.
- Certificados de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal Tributaria y con la Consejería de Economía y Hacienda.

En relación con la previsión del artículo 12.1.e) de la OXS, relativa a la inscripción en los registros oficiales, consultado el Registro de la Agencia Estatal Española de Cooperación internacional para el desarrollo (AECID), (<https://www.aecid.es/registro-ongd>) UNRWA España consta inscrita con el número 1094. De la misma manera, consultado el Registro Gallego de Agentes de Cooperación para el desarrollo (<https://cooperacion.xunta.gal/es/entidades-inscritas-en-la-seccion-ongd>) se comprueba que la UNRWA figura inscrita con el número A-235.

Por lo tanto, la documentación presentada por la beneficiaria se ajusta a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza de subvenciones del Ayuntamiento.

En relación al proyecto subvencionado, este viene determinado en la memoria detallada presentada por la entidad beneficiaria, que figura en el expediente con el CSV 6HPPCFBPSL0SURM8. En esta memoria se describe con detalle el resumen de la intervención subvencionada y su contexto geográfico, político y social, donde se describe la situación de emergencia humanitaria que se pretende paliar con el proyecto subvencionado, de la que también se da cuenta en la memoria firmada por la alcaldía.

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el desarrollo sostenible, y en términos semejantes la Ley 10/2021, de cooperación de Galicia, definen la acción humanitaria como el conjunto de acciones orientadas a proteger y salvar vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano, atender las necesidades básicas e inmediatas, y proteger los derechos y la dignidad de las personas afectadas por crisis de origen físico-natural o climáticos o provocadas por la acción humana, sean momentáneas o prolongadas en el tiempo, y de aquellas que padecen las consecuencias de la violencia generalizada y los conflictos armados, incluyendo los desplazamientos forzados de población.

El artículo 84 de la Ley 10/2021, de Cooperación de Galicia, establece que la cooperación gallega podrá llevarse a cabo mediante el otorgamiento de subvenciones y ayudas financieras destinadas a la acción humanitaria y ayuda de emergencia, que consiste en las actuaciones de asistencia, socorro, protección, rehabilitación y reconstrucción en favor de las personas y comunidades afectadas por desastres naturales, guerras o conflictos armados.

También, el artículo 85.2.c) de la ley gallega de cooperación dispone que la cooperación gallega intervendrá con carácter prioritario en materia de conflictos o situaciones de emergencia humanitaria. Y, por último, tal como señala la memoria firmada por la alcaldía, o V Plan director de la Cooperación 2023-2026, aprobado por el Parlamento de Galicia el 15 de junio de 2023, identifica la acción humanitaria y de emergencia como uno de los ámbitos estratégicos de la cooperación, previniendo el apoyo a las actuaciones humanitarias y de emergencia llevadas a cabo por ONGD y organismos internacionales que trabajen en los países que resultan afectados.

A la vista de lo anterior, parece que el proyecto objeto de la subvención reúne los requisitos previstos por la normativa de aplicación para ser financiado con la subvención prevista.

4. La entidad beneficiaria de la subvención.

La entidad solicitante de la subvención es la Asociación Comité Español de la UNRWA (UNRWA España), que es la beneficiaria de la ayuda. Según indica la interesada en su solicitud, la entidad se constituye en julio de 2025 bajo el amparo de UNRWA, que es la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo (United Nations Relief and Work Agency for Palestine).





Refugees in the Near East, polo seu acrónimo en inglés¹), creada pola resolución A/RES/302 (IV) da Asemblea Xeral de 8 de decembro de 1949.

De acordo con la documentación aportada por la interesada, a UNRWA firmó el 9 de julio de 2005 un acuerdo con UNRWA España, renovado el 11.12.2023, por el que esta se constituye como “Comité Nacional de la UNRWA” en España, otorgándoles la potestad de ser el único representante institucional de la Agencia de Naciones Unidas en España.

Según el acuerdo de cooperación firmado entre UNRWA y UNRWA España, la entidad interesada se obliga a participar en las actividades de recaudación de fondos en apoyo de la UNRWA y sus programas, estando entre sus funciones la búsqueda de fondos para financiar los proyectos UNRWA de entidades públicas y privadas, entre las que se nombra a los gobiernos locales.

Por otro lado, según los estatutos de la entidad, constituye su objeto consiste, entre otros extremos, en movilizar recursos para financiar los proyectos de la UNRWA a través de gobiernos locales; indican también los estatutos que están entre las actividades que la entidad puede realizar para el cumplimiento de sus fines la de conseguir la financiación y otros medios de apoyo a los proyectos de la UNRWA.

Teniendo en cuenta esta consideración, el artículo 38.2 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, dispone que: “A todos los efectos de esta ley, las organizaciones que ostentan la representación en España de organismos multilaterales y están reconocidas como sus comités nacionales, serán reconocidas en sus especificidades según la correspondiente normativa internacional de aplicación.” Esta misma norma dispone que la acción humanitaria podrá llevarse a cabo a través de organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales, en concreto del sistema de Naciones Unidas.

En el mismo sentido, la Ley gallega 10/2021, del 9 de marzo, en su artículo 96.3.d), considera como agentes de cooperación para el desarrollo las agencias de Naciones Unidas y sus comités estatales o organizaciones que las representen en España, previniendo el artículo 101.1 que las agencias de las Naciones Unidas y sus comités estatales, o las organizaciones que las representen en España, podrán recibir ayudas y subvenciones en los sectores de actuación y en los colectivos en que estén especializadas.

Como se indicó, UNRWA España consta inscrita con el número 1094 en el Registro da AECID, y con número A-235 en el Registro Gallego de Agentes de Cooperación para el Desarrollo, requisito que se configura como obligatorio tanto en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, como en la Ley Gallega 10/2021, para poder solicitar ayudas y subvenciones públicas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.

A la vista de lo expuesto y según la documentación adjuntada al expediente, UNRWA España tiene la consideración de comité estatal de la Agencia de Naciones Unidas, a la que le es de aplicación el régimen jurídico previsto para esta organización en la normativa de aplicación. La entidad solicitante ostenta la representación en el Estado de la citada agencia, estando facultada para gestionar subvenciones en materia de acción humanitaria para los proyectos desarrollados por la UNRWA, por lo que cumple con los requisitos exigidos legalmente para ser beneficiaria de la ayuda. En este sentido, conviene puntualizar que el artículo 2 d) del Real Decreto 188/2025 que define el concepto de beneficiario, indica que este no tiene que ser coincidente con las personas o entidades destinatarias finales de la intervención subvencionada.

5. Procedimiento de otorgamiento de la subvención mediante su concesión directa

El artículo 8 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, dispone que se otorgarán subvenciones de forma directa en los supuestos recogidos en la LGS, con arreglo a lo dispuesto en el Título II de dicho real decreto, constituyendo la resolución de concesión las bases reguladoras de la concesión o ayuda.

El artículo 33 de la misma norma establece que las subvenciones destinadas a apoyar intervenciones de acción humanitaria podrán concederse de forma directa, estando exceptuadas de los principios de publicidad y concurrencia.

1 Traducido al castellano como “Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS)”





Teniendo en cuenta lo anterior, en atención al procedimiento de concesión de la aportación económica, el artículo 22.2 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, desarrollado por el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, permite, con carácter excepcional, la concesión de subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, conteniendo la memoria de la alcaldía por la que se incoa este expediente la debida justificación razonada de las razones de carácter humanitario que inspiran el otorgamiento de las subvención, comprendidas en la definición de acción de emergencia humanitaria aprobada por la normativa de cooperación internacional. La memoria de la alcaldía justifica también el carácter singular de la aportación que se realiza, y los criterios para la selección de la entidad beneficiaria, por lo que se cumplirían los requisitos para el otorgamiento directo de la subvención propuesta.

La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento determina en su artículo 36.1.c) que las subvenciones otorgadas con carácter excepcional por el procedimiento de concesión directa podrán otorgarse hasta el límite del 30% del importe del crédito destinado a cada partida presupuestaria; la base 40.2 de las de ejecución del presupuesto indica que no será aplicable, en la tramitación de subvenciones directas el límite contenido en el artículo 36.1.C de la OGS.

Por su parte, la base 40.3 de las de ejecución del presupuesto establece que las subvenciones directas se instrumentarán siempre mediante el correspondiente convenio de colaboración, pudiendo excluirse de esta obligación aquellas en las que se justifique motivadamente en el expediente razones de gran impacto social y urgencia en la tramitación o cualquier otro que aconsejen su tramitación sin convenio.

En el presente supuesto, se entiende más favorable a los intereses generales que la subvención no se instrumentalice mediante convenio, al tratarse de una intervención en emergencia humanitaria internacional y que tiene en la actualidad un gran impacto social. En apoyo a la instrumentalización de la subvención por esta vía, se significa que el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo aboga por la simplificación administrativa e interpela a los órganos concedentes de las subvenciones a garantizar la eficacia y simplificación de trámites; en aras a estos principios, resulta más ágil la concesión y regulación de la subvención mediante acuerdo del órgano competente, prescindiendo de la firma de un convenio de colaboración. A mayor abundamiento, el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo regula la tramitación del procedimiento de concesión directa de estas subvenciones y determina el contenido del expediente, disponiendo como regla general que la concesión de las subvenciones directas se articulen mediante resolución de concesión (artículos 35 e 36).

6. Contenido del acuerdo de concesión de la subvención

Por este servicio gestor se redactó una propuesta de acuerdo de concesión de la subvención, que recoge los términos previstos en el artículo 36.1 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, así como del artículo 9 de la OGS.

Del contenido de este acuerdo conviene referirse a las siguientes cuestiones:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 188/2025, con el artículo 88.2 del RGS, con la disposición adicional segunda de la LGS, con el artículo 85.3) de la Ley 10/2021 gallega de cooperación y con la base 42.1 de las de ejecución del presupuesto, se establece el pago anticipado del 100% de la subvención concedida.

Igualmente, de conformidad con la misma normativa, la entidad beneficiaria está exonerada de la constitución de garantías.

- De acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 188/2025 y teniendo en cuenta las circunstancias y naturaleza de la subvención, se autoriza a la entidad beneficiaria a subcontratar con terceros para llevar a cabo la ejecución total o parcial de la actividad objeto de la subvención. No se considerará subcontratación cuando la entidad beneficiaria contrate con terceros aquellos gastos en los que tenga que incurrir para la realización por si misma de la actividad subvencionada.

- En cuanto al régimen de justificación, el artículo 42.1 del Real Decreto 188/2025 dispone lo siguiente: "Cuando las entidades beneficiarias sean organismos internacionales del sistema de Naciones Unidas o





entidades que ejerzan su representación en España, las convocatorias contemplarán la normativa interna de estos organismos o entidades que ejerzan su representación en España, de acuerdo con los mecanismos establecidos en los acuerdos u otros instrumentos internacionales que les sean de aplicación, tal y como se establece en el artículo 38.2 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero.”

De acuerdo con esto, resulta de aplicación al presente supuesto la forma de justificación aplicable a las agencias y organismos de Naciones Unidas según lo previsto en el Acuerdo Marco entre el Reino de España y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), así como lo previsto en el Real Decreto 188/2025, en concreto los artículos 21 (normas de justificación, 22 (documentación justificativa) y 24 (justificación en situaciones excepcionales).

Por lo tanto, la justificación de la subvención se realizará con la presentación de la siguiente documentación:

- a) Memoria técnica de la actuación realizada, en la que consten el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados obtenidos.
- b) Documentos justificativos de las transferencias de fondos desde el Comité Español de la UNRWA, con indicación del donante, la cantidad, y el proyecto o programa al que se destinan los fondos.
- c) Certificado de recepción de fondos emitido por la central de la agencia o organismo dependiente de Naciones Unidas, donde se refleje el tipo de cambio.
- c) Certificado de la subvención recibida firmado por el responsable de Relaciones Externas de la UNRWA, detallando el proyecto al que se destinan los fondos.
- d) Documento de Estado Financiero, emitido por el Departamento Financiero de UNRWA.
- d) Documento justificativo de los gastos mediante la expedición de una factura única emitida a nombre del Comité Español de la UNRWA por el Departamento Financiero de la UNRWA, en el que consten, entre otros, los siguientes extremos:

- 1. Identificación del programa objeto de la subvención.
- 2. Código contable asignado al proyecto y título del proyecto
- 4. Nombre del donante (Concello de Pontevedra)
- 5. Subvención recibida en Euros y su equivalente en Dólares Americanos (moneda empleada por Naciones Unidas).
- 6. Gasto ejecutado por partidas contables

De acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto 188/20025, cuando la justificación de la subvención refleje que se cumplieron plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención y que, por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria podrá utilizarlos en la misma actividad o en otra destinada a la ayuda humanitaria de emergencia con el mismo objeto que la subvención concedida, previa autorización por el Ayuntamiento de Pontevedra.

También, la disposición adicional tercera de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, establece que la exigencia de interés de demora para los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados no será de aplicación a las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional otorgadas por cualquier administración pública estatal, autonómica o local; esta previsión se traslada también al contenido del acuerdo regulador.





- La publicidad de la subvención concedida se adecuará a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 188/2025 y a la naturaleza de la actuación para la que se concede la ayuda, autorizando la adecuación de las actuaciones de publicidad cuando existan circunstancias de seguridad o de otra índole, debidamente justificadas, que aconsejen reducir la visibilidad de la actuación.

7. Tramitación seguida para la aprobación de la subvención

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 188/2025 y con la base 40.1 de las de ejecución del presupuesto, se incorporó al expediente la memoria justificativa firmada por la alcaldía, así como el informe de sostenibilidad al que hace referencia la base 50ª de las de ejecución del presupuesto en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En relación al pago anticipado de la subvención, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88.3 del RXS y al punto tercero B) 3.1 del Acuerdo de determinación de fiscalización previa limitada en régimen de requisitos básicos, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de 24.03.2025, se informa lo siguiente:

a) Que la entidad beneficiaria cumple los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la Ordenanza General de Subvenciones, y que acreditó que se encuentra al corriente en cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Municipal, con ATRIGA, con AEAT y con la TXSS, incorporándose al expediente las correspondientes certificaciones de esta circunstancia.

b) Que según los datos y expedientes de los que dispone este servicio, no fue dictada ninguna resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención ni de la pérdida del derecho a su cobro por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

c) Que según los datos obrantes en este servicio, el órgano concedente de la subvención no acordó, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

De acuerdo con el artículo 8.1.c de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá darse publicidad a la subvención concedida. Por su parte, se debe remitir a la Base de Datos nacional de Subvenciones, la información sobre la ayuda otorgada, en los términos indicados en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

La competencia para la concesión directa de la subvención corresponde a la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 36.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, al superar su importe la cuantía de 12.020,24 €, correspondiendo también a este órgano la autorización del gasto en las materias de su competencia, según establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, al amparo de los informes emitidos por el Gabinete de Alcaldía y por la intervención General Municipal incorporados al expediente y que le sirven de fundamentos al amparo del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar la concesión de una subvención directa a la Asociación Comité Español de la UNRWA (NIF G84334903) por importe de 15.000,00€ para la ejecución del proyecto internacional de acción humanitaria consistente en garantizar el ejercicio del derecho a la salud de la población más vulnerable de la Franja de Gaza, en los términos del acuerdo que se adjunta como anexo de este acuerdo.

El procedimiento de concesión de la subvención es el excepcional previsto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, motivado en las especiales razones de interés humanitario justificadas en el expediente.





En atención al especial interés social y humanitario de la finalidad perseguida, la subvención podrá alcanzar el 100% de la actividad subvencionada.

Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria, operación contable del ejercicio vigente e importe que se señala a continuación:

Aplicación	Operación Contable	Importe
01/2310/48900	12025000060389	15.000,00 €

Tercero.- Aprobar el anexo con las especificaciones técnicas y económicas reguladoras de la subvención redactado por este servicio gestor (documento con el CSV XS1ZPG8KPHHVKDGD).

Pontevedra, en la fecha que consta en la firma electrónica

